
BOLETÍN INFORMATIVO*

OTORGA

ACREDITACIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL DOCUMENTOS DIGITALES PSC, C.A.

COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.066 de fecha 11 de febrero de 2025, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología a través de la Superintendencia de Certificación Electrónica (SUSCERTE), providencia administrativa número 001-2025 de fecha 28 de enero de 2025, mediante la cual otorga la acreditación a la sociedad mercantil DOCUMENTOS DIGITALES PSC, C.A. como proveedor de servicios de certificación electrónica.

Establece:

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar la acreditación a la sociedad mercantil **DOCUMENTOS DIGITALES PSC, C.A., RIF N° J-50541585-9**, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este Proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ellos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto Ley.

Artículo 2: Autorizar al Proveedor de Servicios de Certificación para que proporcione los certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

Artículo 3: El proveedor de Servicios de Certificación deberá mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4: La acreditación otorgada mediante la presente Providencia Administrativa tiene una duración de un **(01) año**, contado a partir de la fecha de esta providencia Administrativa.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://mega.nz/file/4V1ghRxB#I92XEUIb0AnuegT4S30jKR-cAppTnKkealxCst8BUms>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de febrero de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*